

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-11-1980

Título: POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION TRASPASA UNA FINCA AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE INTERES SOCIAL EN COLON.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19212

Publicada el: 09-12-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad pública, Propiedad inmueble, Obras públicas, Planeamiento económico

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.175

Rollo: 21

Posición: 1685

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.212

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 49 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

Ley N° 51 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TRASPASANSE UNAS FINCAS AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y LA CAJA DE AHORROS PARA EJECUCION DE UN PROYECTO SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN COLON

LEY 49

(de 26 de Noviembre de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la finca No. 8,632, inscrita al Tomo No. 1, 675, Folio No. 266, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente al Banco Hipotecario Nacional para que se ejecute en la mencionada finca un Proyecto de Vivienda de interés social.

ARTICULO 3: En relación con la finca que se menciona en el Artículo anterior, el Banco Hipotecario Nacional, queda expresamente facultado para:

- Urbanizar dicha finca.
- Declarar las mejoras que efectúe sobre dicha finca, asignándole valores a los lotes y a las mejoras construidas sobre los mismos.
- Segregar y vender directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca el propio

Banco Hipotecario Nacional para estos efectos, los lotes que se segreguen de la finca madre así como los lotes con sus mejoras.

ch) Otorgar préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella seleccione con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras.

d) Ceder los créditos hipotecarios a que se refiere el literal d) de este Artículo, pudiendo reservarse la administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción.

ARTICULO 4: La desafectación del dominio público a que se refiere esta Ley se hace en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOV. DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 51
(de 26 de Nov. de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la Finca